

Exenciones y bonificaciones.

Art. 6º.— No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Devengo.

Art. 7º.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Declaración, liquidación e ingreso.

Art. 8º.1.— Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Concejo Abierto en sesión celebrada el día 19 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1995, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Fundamento legal.

Art. 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 117, en relación con el 41 letra b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Art. 2º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua potable las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Art. 3º.— La cuantía del precio público será fijada en la siguiente

TARIFA

— Suministro de agua a viviendas y todo tipo de locales, por cada m3. consumido: 25 pts.

— Mínimo de consumo/ anual: 60 m3.

Obligación de pago.

Art. 4º.— La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Administración y cobranza.

Art. 5º.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura, que será anual.

Art. 6º.— Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Concejo Abierto de forma provisional, en sesión celebrada el día 19 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LEIVA

Corrección de errores. Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1994 III.C.607

Publicado en el B.O.R. nº 27 de 4 de Marzo de 1995, el Presupuesto General de 1995, de este Ayuntamiento en la Plantilla de puestos de trabajo, PERSONAL EVENTUAL debe decir:

PERSONAL LABORAL TEMPORAL	Nº PLAZAS
— Empleado usos múltiples	1
— Auxiliar-administrativo	1
— Personal de limpieza	1

Leiva, a 7 de Marzo de 1.995.— El Alcalde, Alfonso Chavarri Orive.

AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA

Rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1995 III.C.608

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 5 de marzo de 1.995, fue inicialmente aprobada la Rectificación Municipal del Padrón de Habitantes referida al 1 de enero de 1.995, la cual se somete a información pública durante quince días hábiles, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas de conformidad con lo previsto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no presentarse reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Leza de Rio Leza, 6 de marzo de 1.995.— El Alcalde-Presidente, Juan José Montaña Montaña.

Exposición de la Cuenta General de 1993 III.C.609

Presentada e informada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1993, así como sus justificantes y dictamen, queda expuesta al público en general, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R., durante cuyo periodo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones o reparos a las mismas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 37/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Leza de Rio Leza, 6 de marzo de 1.995.— El Alcalde-Presidente, Juan Jose Montaña Montaña.

Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1994 III.C.610

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio 1.994, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	900.000
2	Impuestos Indirectos	280.000
3	Tasas y otros ingresos	456.000
4	Transferencias corrientes	540.000
5	Ingresos patrimoniales	1.962.000
B) Operaciones de capital.		
7	Transferencias de Capital	5.400.000
TOTAL INGRESOS		9.538.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes.		
1	Gastos de personal	634.000
2	Gastos en bienes ctes. y servicios	2.490.000
4	Transferencias corrientes	14.000
B) Operaciones de capital.		
6	Inversiones reales	6.400.000
TOTAL GASTOS		9.538.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, nº 3, último párrafo y 70, nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150, nº 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 20, nº 3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente